



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez allegado el escrito de subsanación por parte del extremo actor, el Despacho encuentra que persiste en los defectos formales advertidos en el auto inadmisorio emitido, toda vez que, habiéndose requerido que informara dónde se encuentra el original del título valor (pagaré) base de la acción, y quien ejerce la tenencia física de dicho documento, no lo hizo.

Al respecto, se aclara que, si bien de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra asidero en la especialísima materia de los títulos valores, emergiendo la necesidad de conocer quién posee el título valor por cuanto los bienes muebles incorporales están sujetosa las reglas de circulación.

Por consiguiente, no puede este Despacho tener por subsanada la demanda, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.**, a través de su representante legal, Nakor Fernando Rueda Ortega, en contra de **ALEXANDER LÓPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVASE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886aaa5c42307ffe81af6d1666e3c78e5ad154c58c2d8ac1d3421d25c61477fc
Documento generado en 02/03/2022 01:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.21 del 03 de marzo de 2022.